Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 20 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2020-00387. Así mismo, se informa que se allega certificación de consultorio jurídico. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 24 de febrero de 2021.

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, en atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandante a Julián David Alberto Villamizar Vega estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario identificado con c. c. 1.016.107.241, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Martha Rocío Vargas Hernández** contra **Safinco S.A.S.**

TERCERO: Ordenar a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para **notificar personalmente** este auto a la parte demandada, representada legalmente por Jorge Saffon Salazar o quien haga sus veces.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas, que no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

   En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

   Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

   Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-debogota/49.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se **requiere** a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho *j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

QUINTO: ADVERTIR que si bien para efecto de la contestación de la demanda el Despacho venía adelantando el procedimiento escritural establecido en el artículo 31 del CPT dada la formulación de la demanda en esa forma, a partir de la fecha, el Despacho MODIFICA dicho trámite y PRECISA que, una vez efectuada la diligencia de notificación respectiva, *la parte demandada deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día y hora que se señale al tenor del artículo 70 del mismo código.*

SEXTO: Poner en conocimiento el expediente digitalizado en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EpekpCYnBCBDg75Ji0QQyZkB-QEcwo5GHtSVDEdtajc1Yw?e=zJw45P. El acceso al expediente estará limitado a los correos informados para notificación de la parte demandante.

SÉPTIMO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por **ESTADO** n° **17** del 25 de febrero de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb8912bb5723021e05250764079bbdead329c681b554d7a9b4ce61765ddc5972
Documento generado en 24/02/2021 12:35:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica